



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 30 de Julio de 2025.

VISTO: El expediente N° 00-03746/2025, caratulado: "Rizzo, Susana del Carmen S/ Se eleven las actuaciones, amplía fundamentos para el recurso jerárquico en subsidio" del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

CONSIDERANDO

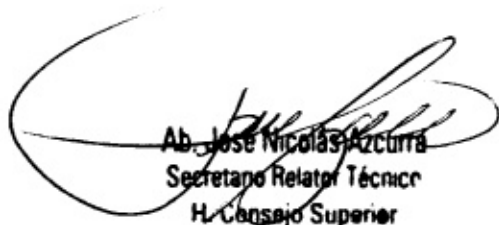
Que, el expediente citado en el "Visto", la Lic. Susana del Carmen Rizzo, presenta ampliación de fundamentos y solicitud de elevación de actuaciones ante el Consejo Superior para tratamiento del Recurso Jerárquico en subsidio del Recurso de Reconsideración rechazado por Resolución Consejo Departamental del Departamento Académico de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas N° 014/25.

Que, la causante había interpuesto el Recurso de Reconsideración mencionado contra la Resolución Departamental D.A.C.S.JyE. N° 048/2024, que decidió dejar sin efecto la designación docente de la Profesora Rizzo producida por Resolución Departamental 815/2024, debido a las gravísimas inobservancias legales de este último Acto Administrativo.

Que, a fs. 11/12, obra Resolución del Consejo Departamental D.A.C.S.J y E. N° 014/2025 que rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Lic. Rizzo Susana del Carmen, la cual afirma, entre las cuestiones más sustanciales, que en el Acto Administrativo de Designación de la Docente, posteriormente dejado sin efecto *"resulta evidente la falta de competencia"* en la materia resuelta, puesto que *"jamás se estableció que el Acto Administrativo debió elevarse para evaluación del cuerpo colegiado, no solo para su conocimiento, toda vez que el Consejo Departamental es el Órgano competente para producir tal designación . . . y eventualmente evaluar y refrendar el acto dictado"*.

Que, agrega luego la Resolución N° 014/2025 que *"el hecho de estar a cargo de una cátedra, para que genere un derecho conforme al CCDIUN. debe haberse generado respetando al proceso de selección de Docente Interino o a través de un Concurso público y abierto de antecedentes y oposición . . . caso contrario, implica una situación ilegal o una vía de hecho..."*.

RESOLUCIÓN C.S. N° 189


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


Dra. Natalia Albarez Gomez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 30 de Julio de 2025.

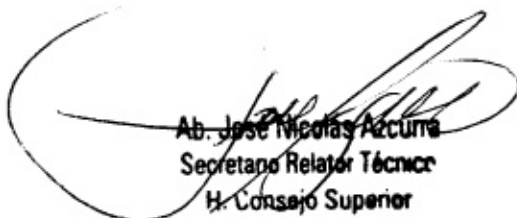
Que, a fs. 18/20 obra Dictamen de Secretaría Legal y Técnica N° 182/2025, en el cual se reseña como aspectos fundamentales, que *"ante la violación de las normas procesales de forma, como fue la designación de la causante, cuando esta no fue convalidada por el órgano de competencia, deviene NULA..."*, agregando luego que *"la mención expresa de las razones y antecedentes - fácticos y jurídicos - se determinaron en la emisión del acto administrativo que dispuso la revocación de la designación de la docente, donde se ordena garantizar una eficaz tutela del procedimiento"*.

Que, agrega el citado Dictamen Legal que al no haberse pronunciado sobre la designación de la recurrente el Consejo Departamental, en cuanto órgano competente para ello *"en consecuencia el principio de estabilidad del acto no procede...lo expuesto implica que la excepción - la facultad revocatoria de la Administración ante la existencia de un error grave de derecho - se aplicó en forma restrictiva en pos de garantizar la seguridad jurídica del procedimiento de selección docente, según el régimen dispuesto para el mismo"*.

Que, a fs. 22 obra Dictamen de Mayoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento, en el cual se entiende que *"el acto administrativo objeto de cuestionamiento (Res. C.D. N° 014/25) resulta válido, ya que fue dictado por autoridad competente, conforme a derecho y no vulnera derechos adquiridos de la recurrente"*, y manifiesta también que *"en consecuencia, no se configura el supuesto de nulidad invocado por la causante, ya que no existe lesión al principio de legalidad ni desviación de poder y menos aún afectación de derechos subjetivos consolidados"*, para finalizar luego sosteniendo que *"luego del análisis de los obrados...esta Comisión dictamina hacer propio el Dictamen de Secretaría Legal y Técnica, salvo más elevado criterio, y rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto"*.

Que, a fs. 23/27 obra Dictamen de Minoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento, en el cual se consigna que *"presentamos este Dictamen de Minoría...dado que entendemos que los fundamentos esgrimidos no coinciden con los principios que buscan proteger los derechos de los trabajadores y asegurar condiciones de trabajo justas y equitativas... por lo expuesto sugerimos a este cuerpo que haga lugar el recurso jerárquico elevado"*.

RESOLUCIÓN C.S. N° 189


Ab. José Nicolás Accurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 30 de Julio de 2025.

Que, puesto el asunto a consideración de este Consejo Superior, reunido en Sesión Ordinaria N° 06 de fecha 30 de Julio 2025, y habiéndolo analizado los Dictámenes emitidos por la Comisión de Interpretación y Reglamento en los términos del art. 29 y 38 de la Ord. C.S. N° 181/20 y sometido a discusión general en los términos del art. 47, resolvió aprobar el Dictamen de Mayoría de dicha Comisión por el que aconsejó rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto, por improcedencia sustancial.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

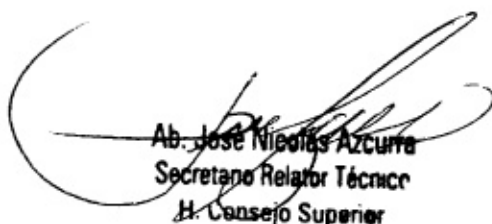
**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:**

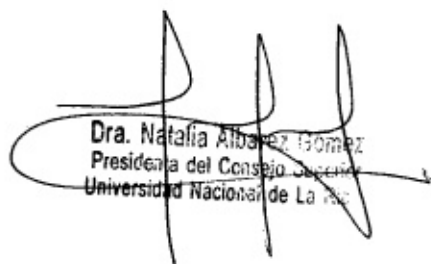
ARTÍCULO 1°: DECLARAR la procedencia formal y **RECHAZAR** por improcedencia sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por la Lic. Susana del Carmen Rizzo, D.N.I. N° 26.555.125, conforme lo desarrollado en los "Considerandos" de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Hacer saber a la Causante que con el Dictado de la presente ha sido agotada la vía administrativa de acuerdo a lo establecido en los Artículos 39° y 83° de la Ordenanza CS N° 107/17, quedando expedita la vía judicial a través del Recurso regulado por el Art. 32° de la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese y archívese.-

RESOLUCIÓN C.S. N° 189


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


Dra. Natalia Álvarez Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja